

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXX.

DICIEMBRE 28 DE 1897.

NUM. 96

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 1.º y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

DIRECTORIO OFICIAL.

Funcionarios y Empleados del Estado.

Gobernador del Estado C. Pedro L. Rodríguez, 1ª de Allende 22.
Secretario de Gobernación C. Lic. Francisco Hernández, 2ª Hidalgo 15.
Secretario de Hacienda C. Ignacio Rovalo, Casa de las Cajas de la Compañía de Real del Monte y Pachuca.
Secretario Particular C. Bernabé Bravo, 2ª Hidalgo 26.
Jefe Político C. Jesús Rodríguez, 2ª Hidalgo 36.
Administrador de Rentas C. Vicente Madrid, 2ª calle de Colón 11.
Magistrado C. Lic. Adalberto G. Andrade, Colonia Cuauthemoc.
Magistrado C. Lic. Crisóforo García, Allende 33.
Magistrado C. Lic. Simón Anduaga, 2ª Bravo 10.
Magistrado C. Lic. Luis Hernández, Victoria 3.
Magistrado C. Lic. Manuel Mateos, 5ª Guerrero 4.
Magistrado Fiscal 1ª C. Lic. Manuel A. Romo, Xicotencatl 41.
Magistrado Fiscal 2ª C. Lic. Leonides B. Pardo 7ª Guerrero 38.
Presidente de la Diputación Permanente C. Jesús Arias, calle de Mina 19.
Inspector de las Fuerzas del Estado C. Teniente Coronel Néstor González, Hotel del Refugio 2.
Coronel de las Fuerzas C. Gumesindo Córchado, 8ª Guerrero 29.
Director de los Telégrafos C. Rafael Borras, 3ª Hidalgo 9.
Presidente Municipal C. Trinidad Vázquez, Casa del Altito.
Tesorero Municipal C. Pedro Flores Rosero, 2ª Hidalgo 26.
Juez 1ª de 1ª Instancia C. Lic. Vicente Pérez, 2ª Hidalgo 38.
Juez 2ª de 1ª Instancia C. Lic. Pedro O. Hernández, Plaza de la Independencia 8.
Juez 3ª de 1ª Instancia C. Lic. Joaquín Morales, Tapia 9.
Juez 1ª Conciliador C. Lic. Marcelino C. Coronel, 2ª Guerrero 2.
Juez 2ª Conciliador C. Lic. Manuel Bravo, 2ª Allende 33.

Funcionarios y Empleados de la Federación.

Jefe de Hacienda C. Diego de la Peña, 1ª Allende 22.
Juez de Distrito C. Lic. Antonio Robles, Degollado 7.
Promotor Fiscal, Lic. Miguel Serret Bautista 2ª de Mina núm. 5.
Administrador del Timbre C. Z. ferino Muñoz, 1ª Allende 6.
Administrador Local de Correos C. Silvestre García, 2ª Allende 23.
Jefe del Telégrafo Federal C. Mateo Aguilar, 3ª Ocampo 8.

VARIAS NOTICIAS.

RECOMENDACIONES OPORTUNAS.

Ahora que, cediendo á una apremiante necesidad, reorganiza de preferencia el Gobierno del Estado el importante ramo de instrucción pública, en la forma someramente indicada en nuestro último número, cabe recomendar, y así lo ha hecho en algunos casos particulares el Sr. Gobernador, se guarden á los Directores de Escuelas, por autoridades y empleados oficiales, las consideraciones á que por su conducta personal se hagan acreedores, aparte de las que les corresponden de propio derecho por su alto magisterio. Nada más justo que ofrecer esa compensación á la colectividad de preceptores, hoy que, sin tolerancias de ningún género, porque todas perjudican á la enseñanza, se trata de remover al que no se manifieste digno de ella, sea por motivos de insuficiencia ó de inmoralidad, siempre previa justificación de los hechos en que se funde la providencia.

Especialmente atañe la recomendación á las Sras. y Sritas., que no contando con más garantías que la protección del mismo Gobierno, se aventuran á emprender largos viajes y á vivir entre extraños, mientras se relacionan y procuran algún otro amparo más inmediato aún dentro de sus hogares, contra posibles contingencias, pues por su parte están obligadas á darse su lugar por el medio eficazísimo de un comportamiento siempre irreprochable, que sirva de ejemplo á la niñez y de valladar á cualquiera mala pasión que germine en torno de ellas.

VARIOS VECINOS.

Así aparece cubierto, á falta de firmas, un remitido que publicó el 27 del corriente mes un diario de la capital, y que se concreta á denunciar omisiones de la policía y de la autoridad de quien ella depende en el Mineral del Monte.

Competentemente autorizados, manifestamos á los quejosos, que el empleado directamente responsable de esas deficiencias no funciona ya y que se han hecho las recomendaciones del caso para que, mejorando ese servicio, el público tenga las garantías necesarias, como se procura que las haya en todo el Estado, y ningún criminal quede impune.

FERROCARRIL SOBRE EL MAR.

Según anuncia la prensa inglesa, acaba de inaugurarse el primer ferrocarril acuático de la Gran Bretaña.

La nueva línea pone en comunicación los puertos de Bughton y Rottengdeau, entre los que ha quedado colocada una verdadera vía férrea, sostenida por robustos pilotes de hierro, enclavados en el fondo del mar.

Los coches se deslizan sobre los rieles, impulsados por la electricidad.

En previsión de que los trenes pudieran sufrir algún accidente á causa de los fuertes golpes del mar, la vía va sobre un armazón de hierro que se eleva más de seis metros sobre el nivel de las aguas.

La inauguración de la línea fué presenciada por infinidad de personas que prorrumpieron en vivas y aclamaciones á la llegada del primer tren.

La compañía dispuso que la circulación fuera gratuita durante el primer día.—(El Correo de la Tarde.)

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO.

La Señorita María Nájera renunció la escuela número 349 establecida en Guerrero, Distrito de Molango, y fué nombrada en su lugar la Señorita Leonor Sarmientos.

SUBVENCION OFICIAL.

Se ha subvencionado al alumno Narciso Paz, para que vaya á Aguascalientes y San Luis Potosí, á estudiar el sistema de fundición de metales.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, los 100 litros, \$2.00 cs., frijol, los 100 litros, \$6.09 cs., azúcar el kilogramo \$0.26 cs., café el kilogramo \$0.78 cs., harina carga de 184 kilogramos, \$26.00 cs., pilón carga de 92 kilogramos, \$10.00 cs., chile ancho, el kilogramo \$0.52 cs., chilpotle, el kilogramo, \$0.52 cs., manteca, el kilogramo, \$0.52 cs., carne de res, el kilogramo, \$0.22 cs., carne de cerdo, el kilogramo \$0.25 cs., aguardiente de caña, barril de 73 litros, \$16.00 cs.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 cs., el de frijol 8 cs., el de arvejo 3 cs., el kilogramo de chilpotle 80 cs., el de pilón, 14 cs., el de café 83 cs., el de manteca, 73 cs., el de jabón 55 cs., el de sal 10 cs., el de chile ancho 73 cs., el de carne de res 28 cs.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$1.50 cs., arvejo los 100 litros \$5.50 cs., haba los 100 litros \$5.50 cs., garbanzo los 100 litros \$6.00 cs., trigo los 100 litros \$5.50 cs.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$4.00 cs., frijol los 100 litros, \$28.00 cs., haba los 100 litros, \$5.00 cs., arvejo los 100 litros, \$8.00 cs., piloncillo el kilo, \$0.7 cs., chile ancho el kilo, \$0.60 cs., chile pasilla el kilo, \$0.54 cs., chile mulato el kilo, \$0.54 cs., chilpotle kilo, \$0.60 cs., carne de res kilo, \$0.44 cs., manteca kilo, \$0.47 cs.

HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: hectolitro de maíz \$4.00 cs., de frijol \$6.00 cs., de garbanzo \$10.00 cs., de arvejo \$4.00 cs., kilo de carne de res \$0.17 cs., de carnero \$0.26 cs., de cerdo \$0.26, de arroz \$0.17 cs., de manteca \$0.53 cs., de sal de mar \$0.11 cs., de chile pasilla \$0.54 cs. y de ancho \$0.45 cs.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.03 cs. litro, frijol \$0.08 cs. litro id., pilón, \$25.00 cs. los 100 kilos, sal \$0.10 cs. litro, jabón \$0.50 cs. kilo, café \$0.32 cs. id. azúcar, \$0.38 cs. id. manteca, \$0.50 cs. id. carne de res, \$0.26 cs. id. carbón, 2 kilos por 1 cs.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro, \$0.07 cs., frijol negro, litro \$0.09 cs., frijol bayo litro, \$0.09 cs., haba litro, \$0.06 cs., arroz kilo, \$0.20 cs., manteca kilo, \$0.40 cs., sal del mar kilo, \$0.04½ cs., café kilo, \$0.50 cs., arvejo litro, \$0.06 cs., chile ancho de primera kilo, \$0.56 cs., harina kilo, \$0.11 cs., chile potle kilo, \$0.48 cs., chile pasilla kilo, \$0.50 cs., chile mulato kilo, \$0.44 cs., azúcar blanca kilo, \$0.22 cs., azúcar entreverada kilo, \$0.18 cs., azúcar trigueña kilo, \$0.18 cs., piloncillo kilo, \$0.11 cs., garbanzo litro, \$0.20 cs., aguardiente litro, \$0.25 cs., carne de res kilo, \$0.24 cs., carne de carnero kilo, \$0.26 cs., carne de cerdo kilo, \$0.54.

ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 cs., frijol negro id. \$0.08 cs., frijol bayo id. \$0.06 cs., haba id. \$0.05 cs., azúcar kilogramo \$0.24 cs., arroz id. \$0.17 cs., carne de res 11 kilogramos \$3.00 cs., café 11 id. \$9.00 cs., harina kilogramo \$0.13 cs., piloncillo id. \$0.11 cs., arvejo litro \$0.06 cs., chile ancho kilogramo \$0.52 cs., sal de mar id. \$0.04 cs., carne de cerdo id. \$0.04 cs., manteca id. \$0.54 cs.

HUEJUTLA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: arroz \$0.27 cs. kilo, almidón yuca... \$0.23 cs. id., almidón de trigo \$0.58 cs. id., azúcar \$0.35 cs. id., café \$0.42 cs. id., carne de res \$0.14 cs. id., frijol \$0.08 cs. litro, harina \$0.28 cs. kilo, maíz \$0.03 cs. litro, manteca..... \$0.58 cs. kilo, piloncillo \$0.10 cs. id., sal \$0.08 cs. litro.

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$3.75 cs. hectolitro, frijol \$6.00 cs. id., garbanzo, \$5.00 cs. id. haba, \$4.00 cs. id. arroz, \$21.50 cs. 100 kilos, manteca \$39.50 id. harina, \$10.00 cs. id. café, \$35.00 cs. id. azúcar, \$24.00 cs. id. panela, \$17.00 cs. id. sal, \$5.00 cs. id. carne de res, \$21.00 id.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectolitro, \$2.75 cs., frijol hectolitro, \$4.25 cs., garbanzo hectolitro, \$4.00 cs., cebada hectolitro, \$2.00 cs., piloncillo kilo, \$0.11 cs., café kilo, \$0.50 cs., harina kilo, \$0.20 cs., sebo kilo \$0.25 cs., manteca kilo, \$0.56 cs., carne de res kilo, \$0.25 cs., sal kilo, \$0.08 cs., arroz kilo, \$0.18 cs., chile ancho kilo, \$0.54 cs., chile pasilla kilo, \$0.60 cs.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros, \$4.50 cs., carga de frijol de 181 litros, \$12.00 cs., carga de arvejo de 181 litros, \$10.00 cs., carga de piloncillo de 690 kilogramos, \$5.00 cs., manteca por 11 ½ kilogramos, \$4.00 cs., carne de res, por igual peso, \$2.00 cs., chilpotle carga de 181 litros \$22.00 cs.,

Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL.

Al margen.—Un sello que dice:—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo—1ª Sala—Pachuca, Noviembre diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.—Visto el recurso de denegada casación, interpuesto por Don Justo Rodríguez en el juicio ejecutivo mercantil, sobre pesos, que le tiene promovido Doña Andrea Murcia, viuda de Islas, representados. el primero por el Lic. Ignacio Blancas y la segunda, por el Lic. Ignacio Urquijo, vecinos de esta Capital.—Resultando 1º: que sentenciado dicho juicio en el Juzgado 3º de 1ª Instancia de esta Ciudad, se pronunció sentencia definitiva, declarando procedente la vía ejecutiva y haber lugar á hacer trance y remate de los bienes y pago al acreedor.—Resultando 2º: que, según expresa el Juez, el demandado interpuso en tiempo y forma el recurso de casación, que le fué admitido en siete de Junio próximo pasado, habiéndose autorizado el auto hasta el día veintinueve por falta de timbres; pero el actor pidió y obtuvo la revocación. El demandado promovió entonces el recurso de denegada casación, que el Juez tuvo por interpuesto, señalando al interesado tres días para continuarlo, y entregándole el certificado respectivo en seis de Julio á las once y media de la mañana.—Resultando 3º: que por escrito de nueve del mismo Julio, el Lic. Ignacio Blancas, en nombre de Don Justo Rodríguez, ocurrió á esta Sala, pidiendo se le tuviera por presentado en tiempo y forma, á lo que se proveyó: "Por presentado en cuanto ha lugar en derecho;" de esta providencia, la parte de la Señora Murcia de Islas pidió reposición por haber acudido el recurrente fuera del término legal, y que se declaró la deserción del recurso.—Considerando 1º: que por graves que sean las irregularidades cometidas por el Juez, la Sala únicamente tiene que examinar las cuestiones propias del recurso.—Considerando 2º: que habiendo pedido el Lic. Blancas á esta Sala que se le tuviera por presentado en tiempo y forma, la propia Sala, á menos que procediera de oficio, no podría repeler tal petición, ni

tampoco darle entrada en términos absolutos, como pretende el Lic. Ignacio Urquijo, sino con la justa restricción y debida salvedad de: "en cuanto ha lugar en derecho." Por lo mismo, el auto de la Sala fué enteramente arreglado á la ley, á la práctica y á la doctrina; y por consiguiente no es de reponerse.—Considerando 3°: que el Lic. Ignacio Blancas le señaló el Juez tres días para continuar el recurso de casación denegada. Dentro de este plazo, contado desde la fecha en que el Juez firmó el certificado, y conforme á los artículos 105 del Código de Comercio, 675 del de Procedimientos Civiles, plazo improrrogable, según este último precepto, y el 1,077 fracción IX de aquel Código, debió presentarse el interesado á continuar el recurso; mas no lo hizo así, pasó el término del emplazamiento sin que dentro de él ocurriera, según es de verse en los resultandos 2° y 3°, por lo cual, con arreglo al artículo 706 del Código de Procedimientos Civiles, debe declararse la deserción en cualquier tiempo que así se pida, condenando al promoviente en las costas causadas. Por las razones expuestas.—Primero. No es de reponerse el auto de esta Sala de diez de Julio último. Segundo. Se declara desierto el recurso de casación denegada; y se condena á Don Justo Rodríguez en las costas del recurso. Tercera. Hágase saber. Así, por unanimidad, lo resolvieron los CC. Magistrados de la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y firmaron. Doy fé.—Leonides Barranco Pardo.—Crisóforo García.—Luis Hernández.—Amanda G. Moctezuma, Secretario

Gobierno General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría, de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección segunda.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Considerando que por deber inaugurarse próximamente la Penitenciaría de México se hace necesario dar á los Establecimientos penales del Distrito Federal una organización adecuada al sistema que ha de adoptarse como consecuencia de aquella reforma; en vista del estudio que sobre el particular han hecho de común acuerdo las Secretarías de Gobernación y de Hacienda, y en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 29 de Mayo de 1897, he tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Art. 1° En el Distrito Federal habrá los establecimientos penales siguientes:

I. Una Cárcel de detención en cada una de las cabeceras de las municipalidades foráneas, con excepción de Tlalpam:

II. Una Cárcel Municipal en la ciudad de Tlalpam:

III. Una Cárcel de Ciudad y una Cárcel General en México.

IV. Una Penitenciaría en la misma ciudad;

V. Una Casa de Corrección para menores, que se subdividirá en dos departamentos: uno destinado á la educación correccional y otro á la reclusión de corrección penal.

Art. 2° Las Cárceles de las cabeceras de las municipalidades foráneas tendrán por objeto:

I. La detención de los individuos aprehendidos por cualquiera clase de delitos, en las respectivas demarcaciones, durante la práctica de las primeras diligencias de la instrucción, por las autoridades á quienes corresponda conforme á la ley:

II. La detención y prisión preventiva de los individuos de cuyos procesos conozcan los jueces menores y de paz de las respectivas demarcaciones;

III. La extinción de las penas de arresto menor y mayor impuestas por las autoridades judiciales ó administrativas de las respectivas demarcaciones.

Art. 3° La Cárcel Municipal de Tlalpam se destinará:

I. A la detención de los individuos aprehendidos por cualquiera clase de delitos, durante la práctica de las primeras diligencias de la instrucción por las autoridades á quienes corresponda conforme á la ley, siempre que éstas residan en la ciudad de Tlalpam.

II. A la detención y prisión preventiva de los inculcados de cuyos procesos conozca el Juez de primera Instancia de Tlalpam;

III. A la extinción de las condenas de arresto menor y mayor impuestas por las autoridades judiciales ó administrativas de la ciudad y municipalidad de Tlalpam.

Art. 4° La Cárcel de Ciudad de México se destinará á que en ella sufran su detención y arresto menor los reos de faltas de la competencia de las autoridades administrativas de la capital.

Art. 5° La Cárcel General de México se destinará:

I. A la detención de toda clase de inculcados por delitos que no sean militares y de cuyos procesos conozcan las autoridades residentes en la ciudad de México:

II. A que extingan sus condenas los reos sentenciados á arresto menor y mayor por las autoridades judiciales residentes en la ciudad de México, y los condenados á reclusión simple;

III. A que extingan sus condenas los sentenciados á prisión ordinaria que no deban ingresar á la Penitenciaría, conforme al artículo siguiente, ó que debiendo ingresar á ella no puedan ser trasladados desde luego por falta de celda disponible.

Art. 6° La Penitenciaría de México se destinará exclusivamente, á que en ella extingan sus condenas los reos varones que en seguida se expresan:

I. Los condenados á prisión extraordinaria;

II. Los reincidentes condenados á prisión ordinaria;

III. Los demás condenados á prisión que determinen los reglamentos expedidos por el ejecutivo.

Art. 7° La Casa de Corrección se destinará:

I. A que en el Departamento de Educación Correccional reciban educación: A.—Los menores varones de catorce años que por haber delinquido sin discernimiento sean sometidos á esa medida preventiva conforme al Código Penal;—B.—Los menores que sean conignados por medida administrativa dictada de oficio ó á solicitud de los padres ó encargados de los menores;

II. A que en el Departamento de Corrección penal, extingan sus condenas los menores varones condenados á esa pena.

Art. 8° Cada municipalidad tiene la obligación de establecer la cárcel en su demarcación y de proveer á todos sus gastos conforme á lo prevenido en el Reglamento General de Establecimientos Penales y en las demás disposiciones relativas.

La municipalidad de Tlalpam proveerá á los gastos de la cárcel de esa ciudad, con cargo á sus fondos. La fuerza que custodie esa cárcel será pagada con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, en el cual se asignará anualmente determinada suma para contribuir á los gastos de alimentos, en calidad de subvención.

Art. 9° La Penitenciaría y las Cárceles de México dependerán de la Secretaría de Gobernación quedando al cargo inmediato del Gobierno del Distrito. Los gastos de la Penitenciaría y de la Cárcel General serán considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, contribuyendo el Ayuntamiento de México para los gastos de la cárcel con la cantidad de ocho centavos diarios por cada preso que hubiere en ella hasta 30 de Junio de 1899; del 1° de Julio de ese año al 30 de Junio de 1900, la contribución del Ayuntamiento será de siete centavos por día y por preso, y del 1° de Julio de 1900 en adelante, será de seis centavos por día y por preso. El Ayuntamiento hará los enteros por quincenas vencidas.

Los gastos de la Cárcel de Ciudad serán cubiertos en su totalidad por el Ayuntamiento de México.

Art. 10. Este decreto comenzará á regir el día 1° de Julio de 1898, sin perjuicio de que las disposiciones relativas á la Penitenciaría se lleven á efecto desde el día en que se inaugure oficialmente ese establecimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 13 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, Libertad y Constitución. México, Diciembre 13 de 1897.—*González Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes correspondan.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 22 de Diciembre de 1897.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Francisco Hernández*, Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Mesa 1ª.—Circular número 70.

El artículo 265 de la Ordenanza de Aduanas marítimas y fronterizas faculta á la Secretaría de Hacienda, para ordenar, cuando lo estime de justicia, que la liquidación de los pedimentos que los importadores presentan á las aduanas, se haga conforme al resultado del despacho, en vez de que las mercancías sean cotizadas según lo manifestado en dicho pedimento; y esta Secretaría ha estado constantemente haciendo uso de esa autorización en beneficio del comercio importador.

Esa práctica liberal, unida á las facilidades que da la ley para modificar sin traba alguna, las declaraciones de las facturas consulares, ha ocasionado que algunos comerciantes, al amparo de tales franquicias, declaren sus mercancías en los pedimentos de despacho como si fuesen de cuota más alta de la que pueda corresponderles conforme á la Tarifa, para evitar así molestias y responsabilidades probables, lo cual importa la inobservancia del precepto sobre *previa y precisa declaración del causante*, establecido en la Ordenanza de Aduanas para seguridad de los intereses fiscales, y que constituye, si no la única garantía de ellos, sí una de las más importantes y conducentes al objeto.

Por otra parte, esa práctica del comercio, origina trabajos indebidos á las oficinas de Hacienda, con motivo de las consiguientes devoluciones de derechos y de la tramitación de las gestiones relativas de los interesados, gestiones que en muchos casos pudieran evitarse, haciendo uso el comercio de la franquicia que le otorga la ley, de pedir el reconocimiento de las mercancías previamente al despacho de las mismas.

Por estas consideraciones, el Presidente de la República, movido por el deseo de que desaparezcan las expresadas irregularidades, pero sin que deje el comercio importador de aprovecharse de las franquicias que tiene concedidas, las cuales le ponen á salvo de los perjuicios que pudiera producirle una equipación involuntaria, ó bien alguna mala apreciación de los remitentes de mercancías, y que el fisco por su parte tome todas las precauciones que aconseja su interés, ha tenido ha bien disponer se declare por medio de esta circular, que para que la Secretaría de Hacienda pueda ejercer con toda justificación la facultad que le concede el artículo 265 de la Ordenanza General de Aduanas, éstas se sujetarán en lo sucesivo, en el despacho de las mercancías que resulten en las condiciones de ese artículo, á las reglas siguientes:

I. En el despacho de las mercancías que, según parecer del Vista ó del interesado, resulten de inferior cuota arancelaria que la que correspondería conforme á la declaración del pedimento, el Administrador intervendrá directamente en el reconocimiento de las mercancías, y si fuere de la misma opinión que el Vista ó el interesado (después de oír la de otros empleados, en caso de que lo crea conveniente), se sacarán muestras de la mercancía y se levantará una acta por triplicado, suscrita por todos los que hubiesen intervenido en el despacho, en la que se harán constar las opiniones de los que hubiesen clasificado la mercancía, sin omitir las del consignatario de las mis-

mas, y mencionando todos los demás procedimientos á que dre lugar el caso.

Las aduanas reservarán en su poder las constancias de que se trata, para dar cuenta con un tanto de ellas á esta Secretaría, remitirle informada la instancia del interesado en que solicite la devolución de derechos.

II. En los despachos de las mercancías que resulten con peso, medida ó número menores que los declarados en el pedimento respectivo, también presenciará el Administrador el reconocimiento; y la diferencia que resulte se hará constar en el propio pedimento, suscribiéndose la correspondiente anotación por todos los empleados que hubiesen intervenido en el despacho y por el consignatario de los efectos.

Las aduanas harán referencia de esta anotación, al informar las instancias que los interesados dirijan á esta Secretaría con motivo de las diferencias referidas.

III. En los casos á que aluden las reglas anteriores, serán reconocidas muy escrupulosamente todas las mercancías que motivaren las diferencias de que se trata. En los mismos casos, y siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 265 de la Ordenanza, esta Secretaría autorice la devolución de la diferencia de derechos que resulte, las aduanas, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 545 de la misma Ordenanza, impondrán á los causantes una multa hasta de veinticinco pesos por cada inexactitud en sus declaraciones, á menos de que al ordenar la Secretaría la devolución de derechos, declare que no procede la pena; aplicándose en todo caso el importe de éstas, por las mismas oficinas, al ramo de "Aprovechamientos de la Hacienda pública."

IV. Las instancias de los interesados, solicitando de esta Secretaría la devolución de derechos, deberán ser presentadas á las aduanas respectivas dentro de los ocho días siguientes á la terminación del despacho de las mercancías que las motivaren, y dichas oficinas están obligadas á otorgar recibo de aquellas á los interesados, á elevarlas á esta Secretaría con el informe correspondiente y, en su caso, á remitir la constancia de que trata la regla primera. En el informe harán constar las aduanas si la declaración de factura de la mercancía que motive la diferencia fué adicionada ó rectificada por el consignatario, ó no, y en qué consistió la adición ó rectificación, si la hubo.

V. Las remisiones de muestras con motivo de las diferencias á que estas reglas se refieren, aunque deben hacerlas directamente las aduanas, serán por cuenta y riesgo de los interesados. Estos designarán en sus instancias á quien deberán ser devueltas dichas muestras en esta Capital, después de que hayan surtido sus efectos.

Lo digo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Noviembre 8 de 1897.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de 11 de Diciembre de 1884 declarada vigente por el artículo 2º de la ley de ingresos expedida por el Congreso de la Unión en 26 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 15 de Diciembre próximo, se cierra la actual Aduana fronteriza de Las Palomas ubicada en el Estado de Chihuahua.

Art. 3° Desde el 1° de Enero próximo se establece en la frontera del Norte en el punto denominado Sásabe (Estado de Sonora), una Aduana de importación de sexto orden, con la planta de empleados y sueldos que á continuación se expresan:

| | Cuota diaria. | Asignación anual. |
|---|---------------|-------------------|
| Un Administrador | \$ 4 94 | \$ 1,803 10 |
| Un Oficial Contador..... | 3 84 | 1,401 60 |
| Un Escribiente de 2°..... | 1 79 | 653 85 |
| Un Mozo..... | 0 75 | 273 75 |
| Seis Celadores montados á \$901.55..... | 2 47 | 5,409 80 |
| | | \$ 9,541 10 |

Art. 3° La jurisdicción que corresponde á la Aduana de Sásabe, será de diez kilómetros al Oriente de la misma, hasta el río Colorado exclusivo.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Porfirio Diaz.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 29 de Noviembre de 1897.—J. Y. Linantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Diciembre de 1897.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario de Gobernación.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

DICIEMBRE 23.

| | |
|--|---------------------|
| Termómetro á la sombra, máxima..... | 22.0 C |
| " " " " mínima..... | 7.8 |
| " " " " media..... | 13.9 |
| " al abrigo, máxima..... | 18.6 |
| " " " " mínima..... | 13.5 |
| " " " " media..... | 15.7 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 574 ^{mm} 0 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | |
| Humedad relativa, media..... | |
| Nubes, cantidad media..... | 1.0 |
| " especie..... | C |
| " dirección..... | |
| Viento dirección dominante..... | NE |
| " velocidad media (Metros por segundo)..... | 3.2 |
| " " " " máxima..... | 11.0 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " " fin..... | ● |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación al sol..... | |
| " á la sombra..... | |
| Ozono..... | 6°7 |
| Estado general del día: Despejado, medio ventoso y variable. | |

DICIEMBRE 24.

| | |
|-------------------------------------|--------|
| Termómetro á la sombra, máxima..... | 21°6 C |
| " " " " mínima..... | 7.8 |
| " " " " media..... | 13.8 |
| " al abrigo, máxima..... | 18.2 |
| " " " " mínima..... | 13.8 |
| " " " " media..... | 15.5 |

| | |
|---|---------------------|
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 574 ^{mm} 7 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | mm |
| Humedad relativa, media..... | |
| Nubes, cantidad media..... | 2.0 |
| " especie..... | CK |
| " dirección..... | |
| Viento dirección dominante..... | W |
| " velocidad media (metros por segundo)..... | 2.9 |
| " " " " máxima..... | 7.5 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación al sol..... | |
| " á la sombra..... | |
| Ozono..... | 7°0 |
| Estado general del día: Despejado, algo ventoso y variable. | |

DICIEMBRE 25.

| | |
|--|---------------------|
| Termómetro á la sombra, máxima..... | 22°6 C |
| " " " " mínima..... | 7.0 |
| " " " " media..... | 14.3 |
| " al abrigo máxima..... | 18.3 |
| " " " " mínima..... | 14.0 |
| " " " " media..... | 15.7 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 574 ^{mm} 4 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | |
| Humedad relativa, media..... | |
| Nubes, cantidad media..... | 3.0 |
| " especie..... | CK |
| " dirección..... | |
| Viento, dirección dominante..... | NE |
| " velocidad media (metros por segundo).... | 3.0 |
| " " " " máxima..... | 13.2 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación al sol..... | |
| " á la sombra..... | |
| Ozono..... | 6°7 |
| Estado general del día: Despejado, algo vetoso y templado. | |

DICIEMBRE 26.

| | |
|--|---------------------|
| Termómetro á la sombra, máxima..... | 22°0 C |
| " " " " mínima..... | 5.0 |
| " " " " media..... | 13.7 |
| " al abrigo máxima..... | 18.8 |
| " " " " mínima..... | 14.2 |
| " " " " media..... | 15.5 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 574 ^{mm} 0 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | |
| Humedad relativa, media..... | |
| Nubes cantidad media..... | 3.6 |
| " especie..... | K |
| " dirección..... | |
| Viento, dirección dominante..... | N |
| " velocidad media (Metros por segundo).... | 6.7 |
| " " " " máxima..... | 17.0 |
| Lluvia, hora del principio..... | |
| " " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación al sol..... | |
| " á la sombra..... | |
| Ozono..... | 6°0 |
| Estado general del día: Despejado, muy ventoso y variable. | |

V° B° El Director.—Pedro A. Gutiérrez.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.
CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Luis G. Covarrubias, Juez sustituto del 1° de 1ª Instancia de éste Distrito, dictada en los autos de intestado de Doña María Bustamante, vecina que fué de esta ciudad, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos, en el "Periódico Oficial" de este Estado.

Pachuca, 23 de Diciembre de 1897.—Ricardo P. Tagle,
Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Diciembre 24 de 1897.—Recibido, Diciembre 24 de 1897.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
REMATE.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas en este Juzgado por el Sr. José María Yañez, pidiendo que se le autorice para vender bienes raíces de sus tutelados Manuel, Emanuel, Lorenzo, Amelia y Rosa Yañez, se encuentra el auto que sigue:

"Huichápan, Julio siete de mil ochocientos noventa y siete. —Estimando el presente Juez acreditada bastantemente la utilidad de la venta de los bienes raíces de los menores Manuel, Emanuel, Lorenzo, Amelia y Rosa Yañez, consistentes en una fracción de la hacienda de San Lorenzo con lo en ella existente, situada en el municipio de Nopala, una casa en el pueblo de este nombre, los terrenos llamados "Taxangú," "Solar de San Sebastián," "Santa Marta," Solar de la Presa" y "El Huminal" en el mismo municipio; y el llamado "El Río" ubicado en el municipio de Polotitlán del Distrito de Jilotepec del Estado de México, y legal la postura hecha de (\$8,000.00) ocho mil pesos por dichos predios; con fundamento de los artículos 1,838, 1,841, 1,843, 1,844 y 1,845 del Código de procedimientos civiles, se autoriza al tutor de dichos menores C. José María Yañez para que venda los relacionados bienes en pública subasta, sirviendo de base la cantidad de (\$7,274.38 cs.) siete mil doscientos setenta y cuatro pesos treinta y ocho centavos que aparece en el valúo hecho por el perito Jehová Rivera, cuya copia corre agregada, anunciándose el remate por diez veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y señalándose para la almoneda el quinto día útil siguiente á la última publicación, á las nueve de la mañana; en la inteligencia de que no se admitirá postura que baje de las dos terceras partes del valor dado por el perito Rivera á los bienes de que se trata, ni la que no se ajuste á los términos de esta autorización. Notifíquese á quienes corresponda. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Rafael H. Loperena, Juez de primera Instancia del Distrito por ante mi el Secretario. Doy fé.—Rafael H. Loperena.—José María Chávez Nava, Secretario.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Huichápan, Diciembre 8 de 1897.—José María Chávez Nava, Secretario. 10—1

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Diciembre 21 de 1897.—Recibido, Diciembre 27 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
CITACION.

En los autos que se siguen en este Juzgado sobre testamentaría del finado Don Sebastián Angeles, vecino que fué de la hacienda de Ocotepec, perteneciente á éste Distrito, el Sr. Juez Lic. Francisco S. López que conoce de ellos dispuso, de conformidad con lo que previene el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, que se cite para la formación de los respectivos inventarios por edictos que se publicarán tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á los herederos, cónyuge, legatarios y acreedores del mencionado Sr. Angeles; en la inteligencia de que los referidos inventarios comenzarán el día treinta del presente mes.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, Noviembre 9 de 1897.—Eldio González, S. 3—1
Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados,
Diciembre 22 de 1897.—Recibido, Diciembre 24 de 1897.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio seguido en éste Juzgado por el C. Lic. Mariano Domínguez Illanes, como apoderado del Sr. Jesús Arteaga contra los CC. Hesiquio Benítez y Lucas Arteaga sobre pesos, á solicitud del actor, el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de éste Distrito, por auto de veinte de Septiembre próximo pasado, dispuso se saquen á remate los bienes embargados, anunciándose por avisos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que vé la luz en México, señalando para dicho remate el séptimo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial," sirviendo de base el precio fijado por el perito tercero C. Rosalío Luna. Los bienes de que se trata están situados en el municipio de Alfajayucan ranchería de Cerro Azul y son: un terreno llamado "Davioni" de labor y pastero con una casa y algunos magueyes valorizado en trescientos veintinueve pesos treinta y cuatro centavos y otro terreno llamado "Cerro Azul" de pastero valorizado en ciento cinco pesos.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 8 de 1897.—Luis Manuel Flores, Secretario. 20—28—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Diciembre 15 de 1897.—Recibido, Diciembre 16 de 1897.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Don Desiderio Dimas vecino que fué del pueblo de "San Bartolo" de ésta jurisdicción, el Sr. Lic. Miguel Domínguez Illanes Juez de primera Instancia de éste Distrito que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México se convoque á todas las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten legalmente en éste Juzgado á deducir el que les corresponde.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Febrero 22 de 1897.—Pedro Partido. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados,
Diciembre 15 de 1897.—Recibido, Diciembre 17 de 1897.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
EDICTO.

En los autos del juicio de intestado á bienes del finado Sr. Ambrosio Alvarado vecino que fué de Pisaflores, el C. Lic. Miguel Melo, Juez de primera Instancia que conoce de ellos con fecha de hoy ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoquen á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial, se presenten en éste Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Jacala, Diciembre nueve de mil ochocientos noventa y siete.—
Aldegundo Ramírez, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Diciembre 10 de 1897.—Recibido, Diciembre 17 de 1897.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

En los autos testamentarios del Sr. Don Juan Ramírez, vecino que fué del pueblo de San Marcos de ésta jurisdicción, el C. Lic. José Asiain, Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de ellos, por auto de veintiseis de Noviembre próximo pasado, mandó: que conforme á lo dispuesto por el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, se cite á los interesados por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para que concurran á la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de dicha testamentaria, diligencia que dará principio á las nueve de la mañana del décimo día útil inmediato á la publicación última de los edictos en el "Periódico Oficial."

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—
José M. Arcoia, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 18 de 1897.—Recibido, Diciembre 18 de 1897.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.
EDICTO.

En el incidente al juicio intestamentario de Doña Atanasia Cárdenas, sobre nombramiento de tutor, el Lic. Emilio Asiain, Juez interno de 1ª Instancia de éste Distrito que conoce de los autos, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la República á los parientes de los menores María Trinidad, Dorotea y José Francisco Amador hijos de la intestada Cárdenas, vecina que fué del pueblo de Jilotla, á quienes pueda corresponder la tutela legítima para que se presenten en éste Juzgado en tiempo y forma.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Noviembre 26 de 1897.—Aureo B. Serna, Secretario. 4—4

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1897.—Recibido, Diciembre 14 de 1897.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

En la sección seguida de la testamentaria de Don Pedro Quintero, vecino que fué de ésta ciudad, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez de primera Instancia de éste Distrito, que conoce de ella, mandó: que se cite á los interesadas en la herencia como lo dispone el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México, señalándose para la diligencia el quinto día útil subsiguiente á la última publicación que se haga en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, se expide el presente.

Tulancingo, Diciembre 4 de 1897.—Rafael M. Hernández, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 15 de 1897.—Recibido, Diciembre 17 de 1897.—
Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 88.—Las Sras. Guadalupe Reina, Andrea Gómez y Carmen Angeles, vecinas de Actopan, solicitan con ocho pertenencias la mina de metal de plata Guadalupe Donijá, situada en el barrio del Donijá, municipio de Santiago Tlachichilco del distrito de Actopan, y que colinda, por el Oriente con cerro del Quitenay, por el Poniente con la loma del Donijá, por el Norte con el cerro del Xité, y por el Sur con el cerro de la Sierrita.

Practicará las medidas, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sub-tanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 18 de 1897.—Ramón Rosales. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 25 de 1897.—Recibido, Diciembre 25 de 1897.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPañIA MEXICANA
—DE LAS—
"MINAS DE SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS."
AVISO IMPORTANTE.

La Junta Directiva de ésta negociación, se ha servido acordar, que conforme á las reformas reglamentarias, aprobadas en la Junta General última, se convoque á Junta General ordinaria, para el Juéves 13 del próximo Enero, á las 11 de la mañana, en la casa habitación del Sr. Don Apolinar Martínez, —Allende número 1 y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Informes de la dirección y Junta Directiva.
II. Presentación de las cuentas correspondientes al semestre que termina con el año actual, para su observación ú aprobación, y acuerdos que deben recaer sobre los dos puntos enunciados.

III. Elección de los miembros de la Junta Directiva, para funcionar en el nuevo período que comienza en Enero de 1898.

Lo que tengo el honor de poner en el conocimiento de los señores accionistas aviadores, permitiéndome encarecerles la más puntual asistencia, por sí, ó por medio de apoderado autorizado debidamente.

Pachuca, Diciembre 20 de 1897.—Por la Junta Directiva, Francisco Bracho, Secretario. 4—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 21 de 1897.—Recibido, Diciembre 21 de 1897.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 89. El C. Gabriel Revilla, vecino de ésta ciudad, para ampliación de la mina de metal de plata El Monumento, situada en el municipio del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, solicita cuatro pertenencias y las demasías que resultaren, contiguas y al Poniente de la referida mina El Monumento, debiéndose ocupar al efecto el terreno en que estuvo la mina Dalton, y quedando terreno libre por el Norte, Sur y Poniente.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Diciembre 18 de 1897.—*Ramón Rosales.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 21 de 1897.—Recibido, Diciembre 21 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número veinte y nueve á razón de cuatro pesos por acción, pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el despacho de la negociación plaza de Morelos núm. 1.

Pachuca, Diciembre 16 de 1897.—*Jaime Abraham, Secretario.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 17 de 1897.—Recibido, Diciembre 17 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA "LOS PEREGRINOS Y ANEXAS."
AVISO.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta negociación, pongo en conocimiento de los señores accionistas de la misma: que habiendo incurrido el Sr. Martiniano Salas y la Sra. Luz Ramírez en la pena que señala el art. 10° de los estatutos vigentes, se ha decretado la deserción de veinte acciones que representaba el primero y trece la segunda.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, para los efectos del art. 14° de los mismos estatutos.

Pachuca, Diciembre 15 de 1897.—*A. Navarro Cardona, Secretario.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 16 de 1897.—Recibido, Diciembre 17 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."
Sociedad Anónima.
—MINERAL DEL MONTE—

El Consejo de Administración de ésta compañía en sesión de hoy, acordó decretar el cobro de la 10ª, 11ª y 12ª exhibición, pagaderas respectivamente en los primeros quince días de los meses de Enero, Febrero y Marzo del entrante año de 1898 á razón de veinticinco centavos por acción que pagarán los señores accionistas en esta ciudad en el despacho de la negociación, portal de la Constitución núm. 16 y en México al Sr. Don Pablo Larqué, Canoa núm. 10.

Pachuca, Diciembre 14 de 1897.—*Manuel Madrigal, Secretario.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 17 de 1897.—Recibido, Diciembre 17 de 1897.—*Quiroz.*

SOCIEDAD BENEFICIADORA
DE METALES "LA UNION,"
MEXICO.

—*Sociedad Anónima.*—

Por acuerdo de la Junta Directiva se avisa á los señores accionistas haberse decretado el pago del dividendo número 16 á razón de (\$4.00 cs.) cuatro pesos por acción, el que se efectuará desde el próximo 24 del presente en los bajos de la casa número 2 de la calle del Espíritu Santo, de 10 á 12 a. m. y de 3 á 4 p. m. mediante la presentación de las respectivas acciones, á cuyo fin se facilitarán los esqueletos de los recibos.

México, Diciembre 22 de 1897.—*F. de Teresa — Wm Clark.* 3—2
—*P. Miranda.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 23 de 1897.—Recibido, Diciembre 23 de 1897.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO.

—SECRETARIA—

AVISO.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 73 del Reglamento interior, se hace saber al público, que desde el día 27 del mes en curso hasta el 6 de Enero próximo, estarán abiertas en éste establecimiento, las inscripciones de alumnos para el año escolar de mil ochocientos noventa y ocho.

Pachuca, Diciembre 24 de 1897.—*Antonio Pérez Ramírez, Secretario.* 3—1

Recibido, Diciembre 27 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.
—PRIMERA ALMONEDA—

Por el presente se convocan postores para la 1ª almoneda del rancho "El Salitre," que tiene embargado ésta oficina por adeudo de contribuciones, el cual está ubicado en el municipio de Atotonilco, apareciendo en los padrones con un valor de (\$8,000.00) ocho mil pesos.

El acto tendrá verificativo á las 10 a. m. en los estrados de esta oficina el próximo día 1º del entrante Enero, y será admisible la postura que llegue á las tres cuartas partes del citado valor.

Tula, Diciembre 23 de 1897.—*Agustin Paniagua.* 2—1
Recibido, Diciembre 27 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA DE HACIENDA,
AVISO.

En cumplimiento de suprema orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fecha 15 del corriente, se saca á remate el rancho denominado "Los López," sito en jurisdicción de Atitalaquia del Distrito de Tula de éste Estado, por la cantidad de (\$257.84 cs.) doscientos cincuenta y siete pesos ochenta y cuatro centavos que adeuda al Fisco Federal, cuya almoneda tendrá verificativo en el local de ésta Jefatura el día 20 del mes de Enero próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á fin de que las personas que deseen hacer postura, se presenten el día y hora señalados, provistos del papel de abono respectivo, en la inteligencia de que no se admitirá postura menor de la citada cantidad de \$257.84 cs. debiendo ser el pago al contado y en efectivo.

Pachuca, Diciembre 18 de 1897.—*El Jefe de Hacienda, Diego de la Peña.* 3—2

Recibido, Diciembre 20 de 1897.—*Quiroz.*